

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día cuatro (04) de abril del año dos mil veintitrés (2023), El señor **ALONSO GUTIERREZ VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.523.603**, y **OTROS**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitó aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LOTE EL ZAFIRO, VEREDA EL CEDRAL, MUNICIPIO DE GENOVA QUINDIO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-3906** y Ficha Catastral **000100050060000** (Según certificado de tradición), presentó Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3770-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 21 de abril de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-199-21-04-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 25 de abril de 2023, mediante radicado de salida No. 5804, al señor **ALONSO GUTIERREZ VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.523.603**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **GENOVA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 24 de mayo de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 67315**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-355** del 29 de mayo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al Predio rural objeto de la solicitud, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES con radicado N°3770-23 se solicita la intervención en tala de 50 Individuos de GUAMO establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio LOTE EL ZAFIRO del municipio de GENOVA.

La visita técnica se realizó el día 24 mayo de 2023 soportada en el acta N°67315, fue atendida por el señor ALONSO GUTIERREZ quien es el propietario del predio.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

*Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando los individuos de Guamo pertenecientes a la especie *Inga edulis*, los cuales se encuentran al interior del predio en cultivos de café y plátano. El total de individuos identificados en campo para aprovechar fue un total de 50 de los cuales se tomó información dasométrica de una muestra equivalente a 16, además de información geográfica y fotográfica del área de intervención.*

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE EL ZAFIRO MUNICIPIO GÉNOVA, QUINDIO.

VEREDA: EL CEDRAL

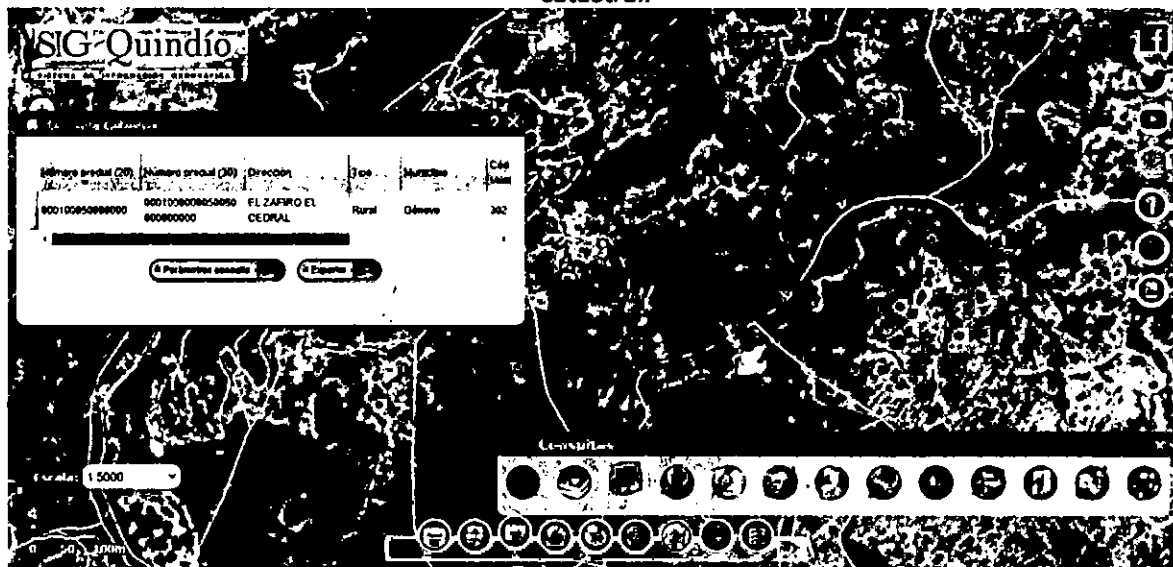
MUNICIPIO: GÉNOVA

FICHA CATASTRAL: 63302000100050060000

N° MATRICULA: 282-3906

ÁREA: TIENE UNA EXTENSIÓN DE 135000 METROS CUADRADOS.

*Imagen 1 Ubicación del predio **LOTE EL ZAFIRO** del municipio de GÉNOVA, consulta catastral.*



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023.

3. INVENTARIO FORESTAL

*Se realizó la toma de información dasométrica de 15 individuos de Guamo de la especie *Inga edulis*, de las cuales se tomaron los datos dasométricos correspondientes a Altura y DAP.*

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

Punto punto punto

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * \text{f.f}$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

**Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO PREDIO LOTE EL ZAFIRO**

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)
1	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	57	0.181	8	4	0.026	0.134	0.067
2	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	122	0.388	10	3	0.118	0.77	0.231
3	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	90	0.286	9	4	0.064	0.377	0.168
4	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	92	0.293	11	4	0.067	0.482	0.175
5	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	64	0.204	8	3	0.033	0.169	0.064
6	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	230	0.732	10	4	0.421	2.736	1.095
7	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	128	0.407	12	5	0.13	1.017	0.424
8	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	128	0.407	13	5	0.13	1.102	0.424
9	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	98	0.312	12	5	0.076	0.596	0.248
10	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	132	0.42	10	4	0.139	0.901	0.361
11	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	56	0.178	8	3	0.025	0.13	0.049
12	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	108	0.344	9	3	0.093	0.543	0.181
13	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	68	0.216	9	4	0.037	0.215	0.096
14	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	82	0.261	12	4	0.054	0.417	0.139
15	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	67	0.213	11	5	0.036	0.255	0.116
16	GUAMO	<i>Inga edulis</i>	151	0.481	12	4	0.181	1.415	0.472
PROMEDIO							0.102	0.704	0.269
TOTAL, PARA 28 ÁRBOLES							2.854	19.707	7.538



DEL 16 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

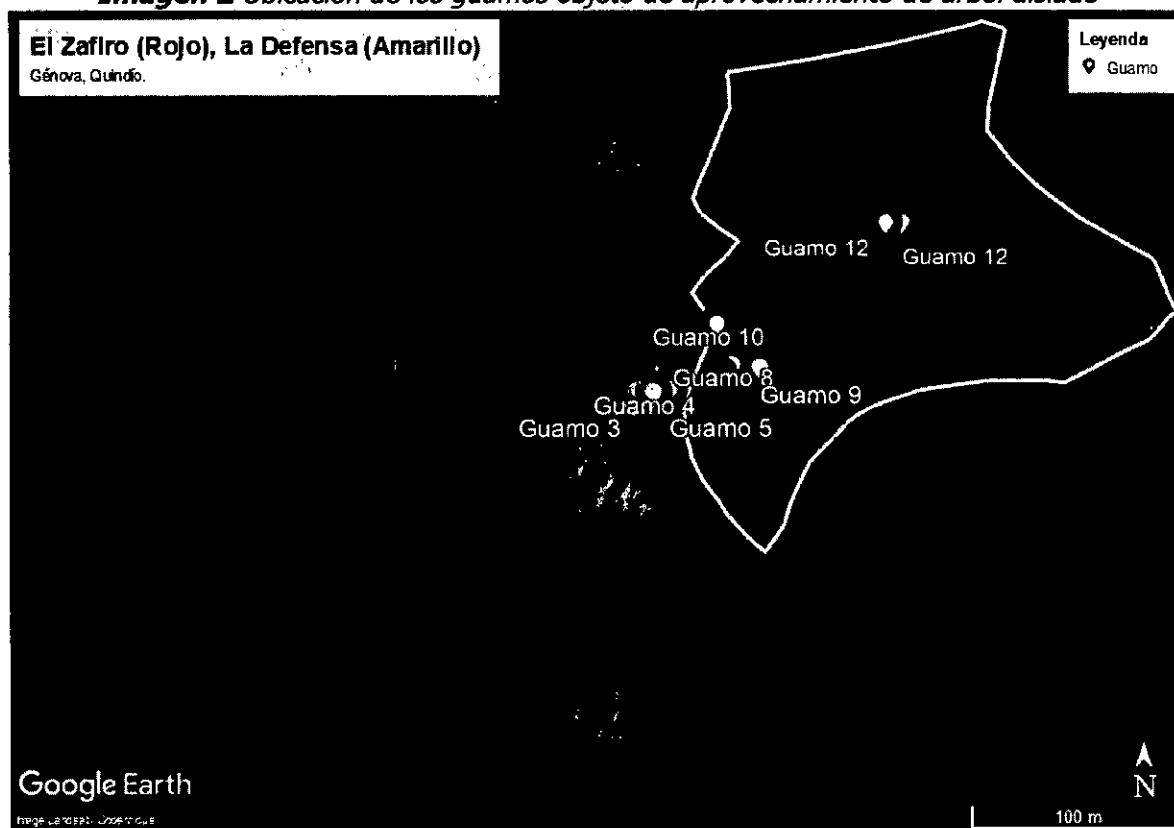
VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 50 Guamos de la especie *Inga sp.* correspondiente a un volumen total de 19.707 m³ y comercial de 7.538 m³.

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

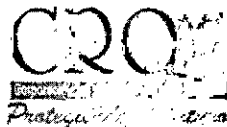
Imagen 2 Ubicación de los guamos objeto de aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación del punto tomado en campo de los Guamos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, Google Earth, 2023.

Con base en la ubicación geográfica de los individuos sujetos a aprovechamiento, se ha determinado que se encuentran distribuidos en dos predios distintos. El primero es el predio denominado "EL ZAFIRO", con número de ficha catastral 63302000100050060000 presenta un total de 28 individuos arbóreos. El segundo predio es conocido como "LA DEFENSA", con número de ficha catastral 63302000100050022000 el cual presenta un total de 22 individuos arbóreos. Ambos predios se encuentran ubicados en el municipio de Génova, específicamente en la vereda El Cedral.

Es importante destacar que, en el trámite realizado, únicamente se ha anexado información relacionada al predio EL ZAFIRO, por lo cual, la información de volumen y el concepto técnico tendrá como referencia solo los individuos pertenecientes a dicho predio.





RESOLUCIÓN N° 1457

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo con lo observado en campo, se identificaron **VEINTIOCHO (28) INDIVIDUOS** de Guamo (*Inga sp.*), los cuales se encuentran ubicados dentro del predio **LOTE EL ZAFIRO (28)** en la zona rural del municipio de **GÉNOVA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo con el procesamiento de la información obtenida en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 19.707 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 7.538 m³**:

Tabla 2 Relación de la especie arbórea a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (m3)	VC (m3)
<i>Inga sp.</i>	28	19.707	7.538

4.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

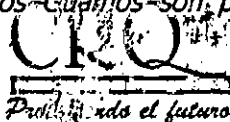
De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°67315 **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **VEINTIOCHO INDIVIDUOS DE GUAMO (*Inga sp.*)** los cuales se encuentran ubicados dentro del predio **LOTE EL ZAFIRO** según la consulta realizada en el geo portal SIG QUINDÍO y El portal virtual del IGAC, ubicados en la zona rural del municipio de **GÉNOVA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL Y COMERCIAL DE 19.707 m³** y **7.538 m³** respectivamente.

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de 28 árboles.

Asimismo, se pudo identificar que los Guamos son plantados, por lo cual no aplica tasa compensatoria.





RESOLUCIÓN N° 1457

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°03770-23 del predio denominado LOTE EL ZAFIRO, ubicado en la zona rural del municipio de GÉNOVA.

REGISTRO FOTOGRAFICO



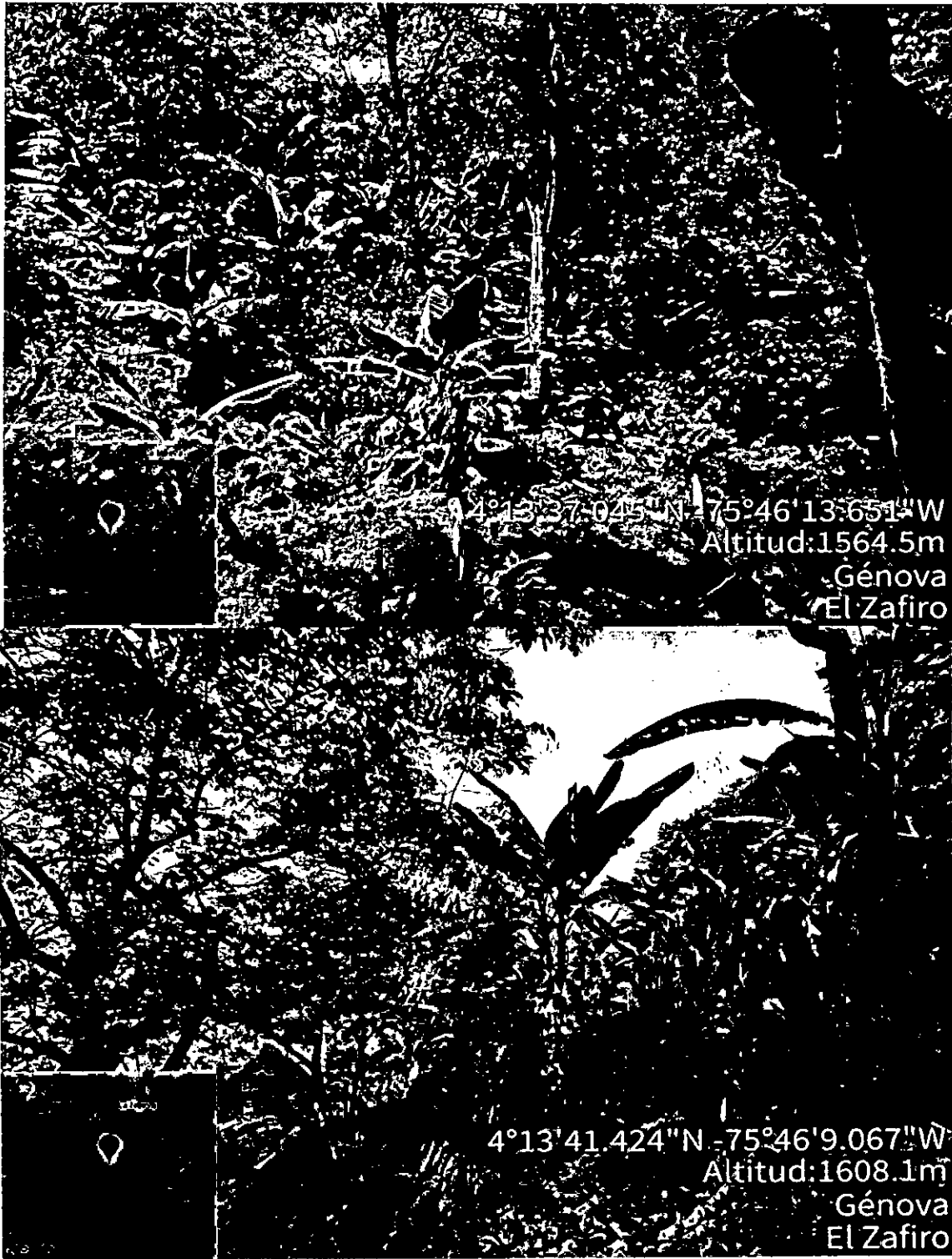
CRO



RESOLUCIÓN N° 1457

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**



4°13'37.045"N - 75°46'13.651"W
Altitud: 1564.5m
Génova
El Zafiro

4°13'41.424"N - 75°46'9.067"W
Altitud: 1608.1m
Génova
El Zafiro

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"





RESOLUCIÓN N° 1457

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.

En el Decreto 1532 de 2019: Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica establecida en el acta de visita No. 67315, realizada al predio rural **LOTE EL ZAFIRO**, vereda **EL CEDRAL** Municipio de **GENOVA QUINDÍO**, se verificó por parte del Ingeniero Forestal en SIG QUINDIO Y GOOGLE EARTH, que el predio si corresponde al de la presente solicitud y que además los veintiocho (28) árboles de guamo se encuentran ubicados dentro del mismo.

Es importante dar claridad, que los individuos arbóreos objeto del aprovechamiento se encuentran ubicados en diferentes predios. El primero es el predio denominado "EL ZAFIRO", con número de ficha catastral 63302000100050060000 presenta un total de **28 individuos arbóreos**. El segundo predio es conocido como "LA DEFENSA", con número de ficha catastral 63302000100050022000 el cuál presenta un total de **22 individuos arbóreos**. Ambos predios se encuentran ubicados en el municipio de Génova, específicamente en la vereda El cedral.

Por lo anterior, solo se autorizará la intervención de los **VEINTIOCHO (28) INDIVIDUOS ARBOREOS** localizados en el predio "EL ZAFIRO", con matricula inmobiliaria No. 282-3906 y número de ficha catastral 63302000100050060000, puesto que, solo se ingresó documentación legal para el mencionado predio y además la información técnica fue elaborada con referencia a los individuos arbóreos que se encuentran en el predio EL ZAFIRO.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico **SRCA-OF-355** del 29 de mayo de 2023, que el Aprovechamiento forestal consistente la tala de **VEINTIOCHO (28) INDIVIDUOS DE GUAMO (Inga sp.)**, los cuales se encuentran ubicados como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, con un volumen total de **19.707 m3** y un volumen comercial de **7.538 m3**, la intervención se deberá realizar en un plazo de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**.

También, se pudo identificar en la visita que los árboles de Guamo son plantados, razón por la cual no aplica la TASA COMPENSATORIA.



RESOLUCIÓN N° 1457

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, de igual manera, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de árbol aislado consistente en la tala de **VEINTIOCHO (28) INDIVIDUOS** de Guamo (*Inga sp.*) con un volumen total de **19.707 m³**, al señor **ALONSO GUTIERREZ VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.523.603**, y **OTROS**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitó aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LOTE EL ZAFIRO, VEREDA EL CEDRAL, MUNICIPIO DE GENOVA QUINDIO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **282-3906** y Ficha Catastral **63302000100050060000** (Según concepto técnico), presentó Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3770-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La TALA de **VEINTIOCHO (28) INDIVIDUOS** de Guamo (*Inga sp.*) como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Tabla 3 Relación de la especie arbórea a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (m³)	VC (m³)
<i>Inga sp.</i>	28	19.707	7.538

PARAGRAFO 4: La TALA de **LOS ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 19.707 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 7.538 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.



RESOLUCIÓN N° 1457

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ALONSO GUTIERREZ VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.523.603**, y **OTROS**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico alonsoqut@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



RESOLUCIÓN N° 1457

DEL 16 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **GENOVA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano-Contratista

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O